

8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN No. 2020 - 00238 –EJECUCIÓN-**
DEMANDANTE: **LAURA MARÍA CENDALES ROJAS**
DEMANDADOS: **EDWARD STIVEN CABRA BALLEEN y OTRO.**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y ss. 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la señora **LAURA MARÍA CENDALES ROJAS** y en contra de los señores **EDWARD STIVEN CASTRO BALLÉN y FÉLIX GABRIEL CABRA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15'200.000)**, correspondiente al valor total de los cánones de arrendamiento dejados de pagar en el periodo comprendido entre abril de 2020 a octubre de 2021 -19 meses-, a razón de **OCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** mensuales.

b) Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento antes señalados, a partir del dieciocho (18) de cada mes y hasta cuando se haga efectivo el pago de éstos, los que se liquidarán a la tasa del 6% annual, 0.5% mensual.

c) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$908.000)** valor por el cual fueron condenados los demandados en sentencia proferida el 19 de octubre de 2021.

d) Por la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11'650)** por concepto de energía.

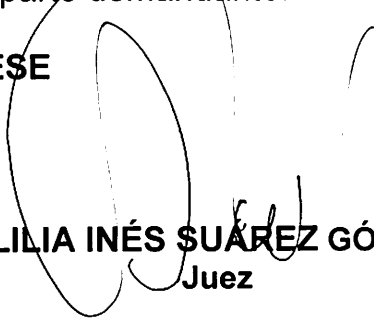
e) Por la suma e **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** por concepto de la clausula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su clausula décima.

f) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la pasiva, mediante anotación en estado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones por la cual se les ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días, términos que corren conjuntamente. -Numeral 2º Artículo 306 del Código General del Proceso. -

TERCERO: La doctora **LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA**, actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00238
DEMANDANTE: LAURA MARÍA CENDAES ROJAS
DEMANDADOS: EDWIN STIVEN CABRA BALLÉN y OTRO.

APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría -folio 57 - por encontrarse ajustada a derecho. -Numeral 1 Art. 366 ejúsdem-

NOTIFIQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS ARTÍCULO 366 LEY 1564 DE 2012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2020-00238 de LAURA MARÍA CENDALES ROJAS contra EDWAR STIVEN CABRA BALLÉN y FELIZ , así:

➤ A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO:

CONCEPTO	VALOR	CUAD.	FOLIO
Póliza judicial	\$ 52.122.ºº	1	22 vto
Registro oficio N° 1452/20	\$ 65.200.ºº	1	31,33,34
Agencias en derecho	\$ 908.526.ºº	1	56 vto
Total	\$ 1'025.848.ºº		

SON: UN MILLÓN VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.

Ubaté, noviembre 03 de 2021


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria

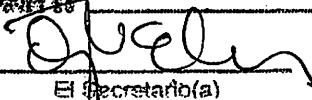


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
USATÉ - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior memorial, se agrega el expediente y se ingresa a:

Despacho del Señor(a) Juez, hoy 04 NOV 2021

con la presente se firma de


El Secretario(a)